

9 de marzo de 2004

Solicitud de Desacato.

La firma forense Rubio, Álvarez, Solís y Ábrego, en representación de **Perlito Narvise**, para que se declare en desacato al **Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario**, por el incumplimiento de la Sentencia fechada 7 de mayo de 2002, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DN-055-96 de 13 de septiembre de 1995, emitida por la Dirección de Reforma Agraria del Ministro de Desarrollo Agropecuario.

Contestación.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con el respeto que nos distingue, concurrimos respetuosos ante el despacho a su cargo, con la finalidad de externar nuestra contestación en torno a la solicitud de desacato identificada en el margen superior de la presente Vista Fiscal.

Examen de la Querrela de desacato.

Observamos que la firma forense Rubio, Álvarez, Solís y Ábrego, en representación de **Perlito Narvise**, solicita se declare en desacato al Director de Reforma Agraria del **Ministerio de Desarrollo Agropecuario**, por el incumplimiento de la Sentencia fechada 7 de mayo de 2002, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la

Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DN-055-96 de 13 de septiembre de 1995, emitida por la Dirección de Reforma Agraria del Ministro de Desarrollo Agropecuario.

Criterio de la Procuraduría de la Administración

Antes de adentrarnos al análisis de la situación subjúdice, vale citar la definición del término **desacato**, que nos brinda el Jurisconsulto Guillermo Cabanellas, que sobre el particular, acota lo siguiente: "Deshonra en que puede incurrir cualquiera, sea particular o funcionario público, al agraviar o amenazar a quien ejerza funciones públicas." (CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires, Pág. 161).

En otro giro, el vocablo **desacato** supone la actuación irregular o la omisión consciente y voluntaria de quien debe dar cumplimiento a lo dispuesto por una autoridad, sea ésta un funcionario público o particular.

En atención a la doctrina y a los hechos acaecidos en el proceso, esta Procuraduría es del criterio que sí se ha producido el desacato solicitado, habida cuenta que la parte resolutive de la Sentencia fechada 7 de mayo de 2002 de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia declaró que es nula, por ilegal, la Resolución DN-055-96 de 12 de julio de 1996 dictada por la Dirección Nacional de Reforma Agraria y sus actos confirmatorios y **restableció la validez jurídica de la Certificación N°1-023-95 de 13 de septiembre de 1995 expedida por el Departamento de Reforma Agraria, Región 9 de Bocas del Toro.**

A pesar de ello, mediante Resolución N°465-02 de 13 de noviembre de 2002 la Dirección Nacional de Reforma Agraria

(ver fojas 17 y 18 del expediente judicial) resolvió **negar la solicitud de Certificación de Derechos Posesorios** solicitada por la firma Rubio, Álvarez, Solís y Ábrego, en representación de **Perlito Narvise** y, adicionalmente, abre la vía para que la parte actora interponga los recursos gubernativos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Por lo expuesto, la Procuraduría de la Administración considera que sí procede la solicitud de desacato, por lo que solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados se sirvan pronunciarse en tal sentido.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/5/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General